



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO

Tuluá — Valle

J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo laboral

Dte. Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. –
PORVENIR S.A.

Ddo. Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Sevilla (V)

Rad. 76-834-31-05-002-2022-00048-00

AUTO INTERLOCUTORIO. 086

Tuluá, 04 de abril de 2022

Se encuentra a despacho el proceso referido, a efectos de resolver lo atinente a la solicitud impetrada por la parte demandante, vista en el archivo 02 del expediente digital. Para decidir, se **C O N S I D E R A**:

De la revisión de los documentos allegados al despacho, es pertinente recordar que a la luz del artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se establecen dos opciones para determinar la competencia de los jueces laborales del circuito: la primera, será competente el juez del último lugar donde se haya prestado el servicio y, la segunda, el domicilio del demandado, a elección del demandante; por lo tanto, siendo el municipio de Sevilla, Valle, el domicilio de la entidad demandada y no estar ante un tema de prestación de servicios personales, puede deducirse que es competente el Juzgado Civil - Laboral del Circuito de Sevilla para conocer del presente proceso, teniendo en cuenta la preceptiva citada, por ello, se rechazará la demanda por falta de competencia, ordenando remitir el expediente a la autoridad judicial que compete y a través de la oficina de reparto del Circuito de Sevilla, Valle.

Finalmente, se reconocerá la personería para actuar a la firma TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. identificado con cédula de ciudadanía NIT. 900.411.483, por medio de la Dra. JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS (C.C. 1.053.801.795) y (T.P. 348.069), abogada en ejercicio e inscrita a la firma, De acuerdo con el memorial poder visible desde la la P. 7 a 10 del archivo No. 01 del expediente digital.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda ejecutiva laboral presentada por SOCIEDAD

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. –
PORVENIR S.A. en contra de INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y
RECREACIÓN DE SEVILLA (V), por las razones ya expresadas.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión inmediata del presente asunto, al Juzgado Civil
– Laboral del Circuito de Sevilla, a través de la oficina de reparto, conforme lo dicho
en precedencia.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, procédase a las anotaciones respectivas
en los libros del juzgado.

CUARTO: RECONOCER personería a la firma TOUS ABOGADOS ASOCIADOS
S.A.S., identificada con el Nit. 900.411.483, para que actúe como apoderado judicial
de la parte activa en las presentes diligencias, por medio de la Dra. JESSICA MARÍA
LONDOÑO RÍOS, abogada en ejercicio, con C.C. N°. 1.053.801.795 y T.P. N°. 348.069 del C. S. de la J.,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

40faa0ab56cac6e3c8ad63e5d9541a20b56937fd8de7134f6b48d8e443d53aa5

Documento generado en 04/04/2022 05:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>